

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
Presidencia  
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
Vicepresidencia  
Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
Primera Secretaría  
Dip. David Martínez Gowman  
Segunda Secretaría  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
Presidencia  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Integrante  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
Integrante  
Dip. José Antonio Salas Valencia  
Integrante  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
Integrante  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Integrante  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Integrante  
Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez  
Integrante  
Dip. Baltazar Gaona García  
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Homero Merino García  
Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
 Presidente de la Mesa Directiva del Honorable  
 Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
 Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un elemento esencial para el desarrollo integral de las personas, pues no se limita a la ausencia de trastornos o padecimientos, sino que comprende la capacidad de enfrentar las situaciones de la vida cotidiana, desarrollar habilidades, aprender, trabajar, relacionarse con otras personas e integrarse de manera plena en la comunidad. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte del bienestar general de toda persona; asimismo, reconoce que existen factores individuales, familiares, sociales, ambientales y estructurales que pueden protegerla o, por el contrario, afectarla.

En ese sentido, el cuidado de la salud mental debe entenderse como una responsabilidad pública prioritaria, especialmente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. Esta etapa de la vida se caracteriza por cambios físicos, cognitivos, emocionales y sociales que influyen directamente en la forma en que las personas menores de edad piensan, sienten, toman decisiones e interactúan con su entorno. La adolescencia, en particular, representa una etapa de formación en la que se consolidan hábitos sociales y emocionales fundamentales para la vida adulta, como el manejo de emociones, la capacidad para resolver problemas, la construcción de relaciones interpersonales y la adaptación a contextos familiares, escolares y comunitarios.

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud estima que uno de cada siete adolescentes de entre 10 y 19 años padece algún trastorno mental, y señala que la depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran entre las principales causas de enfermedad y discapacidad en este grupo de edad. Además, advierte que cuando los problemas de salud mental en la adolescencia no se atienden oportunamente, sus consecuencias

pueden extenderse hasta la edad adulta, afectando la salud física y mental, el desarrollo personal y las posibilidades de llevar una vida plena.

De ahí que la prevención resulte indispensable; cuidar la salud mental desde edades tempranas implica fortalecer factores protectores, reducir riesgos, brindar información clara, disminuir estigmas y acercar herramientas de orientación a quienes se encuentran en etapas de mayor vulnerabilidad emocional. No toda afectación emocional requiere necesariamente una intervención clínica especializada; sin embargo, la falta de orientación, información y sensibilización puede hacer que situaciones como el estrés, la ansiedad, el aislamiento, la presión escolar, los conflictos familiares o la dificultad para gestionar emociones se profundicen y afecten el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

En México, los datos disponibles muestran que las afectaciones emocionales en la niñez y adolescencia no son un asunto menor. De acuerdo con información derivada de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2022, en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años, los dominios con mayor afectación fueron ansiedad, con 8.8%, y depresión, con 4.3%. Esta información resulta relevante porque permite advertir que, incluso antes de la edad adulta, existen manifestaciones emocionales que pueden afectar el desarrollo cotidiano, la convivencia, el aprendizaje y la calidad de vida de las personas menores de edad.

Asimismo, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 del INEGI identificó que, a nivel nacional, 19.3% de la población adulta presentó síntomas de ansiedad severa y 31.3% síntomas de ansiedad mínima o en algún grado, lo que refleja la presencia extendida de este tipo de afectaciones en la población mexicana. Si bien esta medición corresponde a población adulta, resulta útil para dimensionar que la ansiedad y el estrés no son fenómenos aislados, sino condiciones de salud emocional que atraviesan a la sociedad y que deben atenderse desde un enfoque preventivo y oportuno.

En el caso de Michoacán, el panorama también evidencia la necesidad de fortalecer las acciones preventivas. De acuerdo con la misma ENBIARE 2021, Michoacán registró 56.4% de población con síntomas de ansiedad, considerando ansiedad severa y mínima o en algún grado, ubicándose entre las entidades con porcentajes más altos en dicha medición. Además, información de la Secretaría de Salud de Michoacán sobre la estrategia Hablemos reportó que, durante 2024, el mayor número de atenciones brindadas a través de dicha línea correspondió a ansiedad, con 51.97%, seguida de depresión, con 12.05%; asimismo, 7.2% de las personas atendidas fueron menores de edad.

Estos datos permiten advertir que el estrés, la ansiedad y otras afectaciones al bienestar emocional requieren ser abordadas no únicamente desde la

atención posterior, sino desde la prevención, la orientación y la sensibilización. En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta necesidad es todavía más importante, pues se encuentran en una etapa de desarrollo en la que el acompañamiento oportuno puede ayudar a identificar factores de riesgo, fortalecer habilidades socioemocionales, reducir estigmas y promover entornos familiares, escolares y comunitarios más protectores.

La Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo ya reconoce la importancia de la promoción y prevención en materia de salud mental. En particular, su artículo 16 establece diversas acciones para la prevención de riesgos en esta materia; sin embargo, no contempla de manera expresa una previsión dirigida a niñas, niños y adolescentes para la prevención de factores de riesgo asociados al estrés, la ansiedad y otras afectaciones al bienestar emocional propias de su etapa de desarrollo.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una fracción VII al artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer que el Gobierno promoverá acciones de orientación, información y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, para la prevención de factores de riesgo en la salud mental, particularmente aquellos asociados al estrés, la ansiedad y otras afectaciones al bienestar emocional propias de su etapa de desarrollo.

Con ello, se busca avanzar hacia una política pública más sensible, preventiva y oportuna, que reconozca que cuidar la salud mental desde edades tempranas es también proteger el desarrollo integral, la dignidad, el bienestar y el futuro de las niñas, niños y adolescentes michoacanos.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

| <i>LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</i><br><b>DICE</b>  | <b>DEBE DECIR</b>  |
|--|--|
| Artículo 16. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental, el Gobierno implementará acciones para:<br><br>I al IV BIS.<br><br>V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida; y,<br><br>VI. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano. | Artículo 16. ...<br><br>I al IV BIS.<br><br>V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida;<br><br><b>VI. Promover acciones de orientación, información y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, para la prevención de factores de riesgo en la salud mental, particularmente aquellos asociados al estrés, la ansiedad y otras afectaciones al bienestar emocional propias de su etapa de desarrollo; y,</b><br><br><b>VII. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.</b> |

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

Único. Se reforma al artículo 16 de la Ley de Salud mental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

I al IV Bis.

V. Detectar y atender de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida;

VI. Promover acciones de orientación, información y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias, para la prevención de factores de riesgo en la salud mental, particularmente aquellos asociados al estrés, la ansiedad y otras afectaciones al bienestar emocional propias de su etapa de desarrollo; y,

VII. Elaborar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten conductas disfuncionales en las distintas áreas del desarrollo humano.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 30 de abril del 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)